

LA OBSOLESCENCIA DE LOS DECRETOS DE EMERGENCIA  
ECONÓMICA DETERMINADA POR LA EXISTENCIA DE  
GLOSAS EN LAS LEYES DE PRESUPUESTOS  
DEL SECTOR PÚBLICO

PAULINO VARAS ALFONSO  
Universidad de Chile

I. LOS ÚLTIMOS DECRETOS DE EMERGENCIA ECONÓMICA FIRMADOS POR EL JEFE  
DE ESTADO Y TODOS SUS MINISTROS DE ESTADO

1. El Decreto Supremo de Hacienda N° 601, publicado en el Diario Oficial de 18 de julio de 1984, firmado por el Presidente Augusto Pinochet, dice así:

Autoriza fondos con cargo al 2% Constitucional

Número 601. Santiago 13 de Julio de 1984. Vistos: Las facultades que me otorga el número 22, del artículo 32, de la Constitución Política de la República de Chile, y

Teniendo presente: Los temporales de vientos, lluvias, nevazones, rodados, inundaciones y derrumbes ocurridos en el mes de julio de 1984; que han provocado cuantiosos daños materiales y personales en las comunas de las Regiones III, IV, V, VI, VII y en la Región Metropolitana de Santiago.

Que esas contingencias configuran un verdadero estado de calamidad pública y que la cuantía de los perjuicios causados impide que sean atendidos con los recursos ordinarios del presupuesto, por lo que se hace indispensable contar con fondos especiales de acuerdo a la facultad constitucional del N° 22, del artículo 32, de la Carta Fundamental.

DECRETO:

a) Para atender a los gastos que demande la situación a que se refieren los considerandos de este decreto, el Ministerio de Hacienda, con la visación

del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, podrá disponer de hasta la cantidad de \$1.500.000.000. Con cargo a esos recursos podrá, asimismo, con la misma visación, poner fondos a disposición del Ministerio del Interior para los fines antes indicados y entregar a otros Ministerios o Servicios técnicos correspondientes, las sumas necesarias para reconstruir o reparar las obras públicas destruidas o dañadas que sean de su especialidad, aplicando al efecto las facultades de sus leyes orgánicas. De la inversión de dichos fondos, los Ministerios o Servicios que los reciban rendirán cuenta directamente a la Contraloría General de la República.

b) Impútese el gasto al Tesoro Público Operaciones Complementarias, del Presupuesto vigente.

50-01-03-25-38 2% Constitucional \$1.500.000.000.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

2. El Decreto Supremo de Hacienda N° 207, publicado en el Diario Oficial de 25 de marzo de 1985, firmado por el Presidente Augusto Pinochet, dispone:

Autoriza Fondos con cargo al 2% Constitucional

N° 207

Santiago, 4 de marzo de 1985

VISTOS: Las facultades que me otorga el número 22 del artículo 32 de la Constitución Política de la República de Chile, y

TENIENDO PRESENTE: Los cuantiosos daños materiales y personales causados en las comunas de las Regiones V y VI, en la Región Metropolitana de Santiago y en las provincias de Curicó y Talca, por el sismo ocurrido el domingo 3 de marzo de 1985.

Que tal contingencia configura un verdadero estado de calamidad pública y que la cuantía de los perjuicios causados impide que sean atendidos con los recursos ordinarios del presupuesto, por lo que se hace indispensable contar con fondos especiales de acuerdo a la facultad constitucional del N° 22 del artículo 32 de la Carta Fundamental.

DECRETO:

1. Para atender a los gastos que demande la situación a que se refieren los considerandos de este decreto, el Ministerio de Hacienda, con la visación del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, podrá disponer

de hasta la cantidad de \$1.000.000.000. Con cargo a esos recursos podrá, asimismo, con la misma visación, poner fondos a disposición del Ministerio del Interior para los fines antes indicados y entregar a otros Ministerios o Servicios técnicos correspondientes, las sumas necesarias para reconstruir o reparar las obras públicas destruidas o dañadas que sean de su especialidad, aplicando al efecto las facultades de sus leyes orgánicas. De la inversión de dichos fondos, los Ministerios o Servicios que los reciban rendirán cuenta directamente a la Contraloría General de la República.

2. Impútese el gasto al Tesoro Público, Operaciones Complementarias, del Presupuesto vigente 50-01-03-25-38 2% Constitucional \$1.000.000.000.

Tomese razón, comuníquese y publíquese.

II. OTROS DECRETOS DE EMERGENCIA ECONÓMICA DE LOS AÑOS 1970 Y 1971  
FIRMADOS POR EL JEFE DE ESTADO Y TODOS SUS MINISTROS DE ESTADO

3. El Decreto Supremo de Interior N° 820, publicado en el Diario Oficial de 3 de julio de 1970, firmado por el Presidente Eduardo Frei Montalva, establece:

Declara Afectadas por Catástrofe las Comunas que indica y Autoriza Girar con Cargo al 2% Constitucional

Santiago, 9 de junio de 1970. S.E. el Presidente de la República decretó hoy lo que sigue:

Número 820. Vistos: las disposiciones de la ley N° 16.282, modificadas por ley N° 16.289, y las facultades que me confieren los números 2° y 10° del artículo 72 de la Constitución Política del Estado, y lo dispuesto en el decreto supremo de Agricultura N° 47 de 1970, y oficio N° 2.606, de 24 de marzo, del Servicio Agrícola y Ganadero.

CONSIDERANDO:

Que en la provincia de Magallanes se ha constatado un segundo brote de fiebre aftosa, enfermedad de la cual se encontraba libre dicha zona;

Que la manifestación de dicha enfermedad y su rápida propagación pueden provocar cuantiosos daños a la ganadería de la región, lo que obliga a calificarla de catástrofe y calamidad pública;

Que como complemento a las de orden técnico dispuestas por el decreto supremo N° 38, de 16 de enero de 1970, del Ministerio de Agricultura, es necesario disponer las providencias de orden administrativo y financiero

para afrontar esta emergencia y calamidad pública, debiendo el Supremo Gobierno concurrir con ayuda a las personas damnificadas,

DECRETO:

Artículo primero. La Tesorería General de la República pondrá a disposición del Servicio Agrícola y Ganadero la suma de un millón veintiún mil seiscientos sesenta y tres escudos para atender todos los gastos y necesidades imposterables derivadas de la situación de calamidad pública en la forma que determina el Director Ejecutivo de dicho servicio.

Impútese el gasto al Presupuesto Corriente en moneda nacional al ítem que se señala, en la cantidad que se indica.

Dos por ciento Constitucional 08-01-01-019 E° 1.021.663.

Artículo segundo. El presente decreto tendrá trámite extraordinario de urgencia de acuerdo a lo que dispone el artículo 10, inciso 7, de la ley N° 10.336. Refréndese, tómese razón, comuníquese y publíquese.

4. El Decreto Supremo de Interior N° 1514, publicado en el Diario Oficial de 6 de noviembre de 1970, firmado por el Presidente Eduardo Frei Montalva, es del siguiente tenor:

Autoriza Fondos con Cargo al 2% Constitucional para atender necesidades derivadas de la sequía, y celebración de contratos que indica.

Santiago, 8 de octubre de 1970. S.E. el Presidente de la República decretó hoy lo que sigue:

Número 1.514. Teniendo presente que en las provincias de Atacama y Coquimbo, en el Departamento de Petorca y en las comunas de Putaendo, Puchuncaví y Til-Til ha persistido el fenómeno de la sequía, con efectos graves e imprevistos que configuran un estado de calamidad pública; considerando que el Gobierno debe atender a la pronta solución de las necesidades imposterables derivadas de dicha situación; y visto, además, lo dispuesto en los artículos 72 N° 10, de la Constitución Política del Estado, 63 de la ley N° 10.336 y 161 del DFL N°338, de 1960, en relación con el decreto de Agricultura N° 1, de 1970;

DECRETO:

La Tesorería General de la República pondrá a disposición del Ministerio del Interior la suma de tres millones de escudos (E° 3.000.000.-) para que atienda, directamente o por intermedio de otros Ministerios o Servi-

cios Públicos, o del Secretario Ejecutivo y Coordinador designado por el decreto de Agricultura N° 1, de 1970, todos los gastos que fuera necesario para combatir, de acuerdo con los planes elaborados por el Gobierno, los efectos de la sequía en las provincias de Atacama y Coquimbo, en el Departamento de Petorca y en las Comunas de Putaendo, Puchuncaví y Til-Til.

Para estos efectos autorízase, asimismo, a los Subsecretarios, Jefes Superiores de Servicios que deban intervenir en la inversión, a los funcionarios que éstos designen por escrito y al Secretario Ejecutivo y Coordinador precedentemente mencionado, para que celebren con personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, contratos que tengan por objeto atender a los fines señalados, entendiéndose que sólo podrá actuar en esta forma con cargo a los fondos que se pongan a su disposición, en virtud del presente decreto, de modo que no pueda comprometerse la responsabilidad fiscal más allá de la suma indicada en el inciso anterior.

Impútese el gasto al Presupuesto Corriente en Moneda Nacional.

2% Constitucional 080101019000 E° 3.000.000.

Refréndese, tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.

5. El Decreto Supremo de Interior N° 1954, publicado en el Diario Oficial de 5 de enero de 1971, firmado por el Presidente Salvador Allende, señala:

(Año 1970)

Autoriza Fondos con Cargo 2% Constitucional para atender Necesidades derivadas de la Sequía, y Celebración de Contratos que Indica.

Santiago, 27 de noviembre de 1970. S.E. el Presidente de la República decretó hoy lo que sigue:

Número 1.954. Teniendo presente que en las provincias de Atacama y Coquimbo, en el Departamento de Petorca y en las comunas de Putaendo, Puchuncaví y Til-Til ha persistido el fenómeno de la sequía, con efectos graves e imprevistos que configuran un estado de calamidad pública considerando que el Gobierno debe atender a la pronta solución de las necesidades impostergables derivadas de dicha situación; y visto además, lo dispuesto en los artículos N° 72, N° 10 de la Constitución Política del Estado, 63 de la Ley N° 10.336, y 161, del DFL, N° 338 de 1960, en relación con el decreto de Agricultura N° 1 de 1970.

## DECRETO:

La Tesorería General de la República pondrá a disposición del Ministerio del Interior la suma de cinco millones de escudos (E° 5.000.000), para que atienda, directamente, o por intermedio de otros Ministerios o Servicios Públicos, o del Secretario Ejecutivo y Coordinador, designado por el decreto de Agricultura N° 1, de 1970, todos los gastos que fuere necesario realizar para combatir, de acuerdo con los planes elaborados por el Gobierno, los efectos de la sequía en las provincias de Atacama y Coquimbo, en el Departamento de Petorca y en las comunas de Putaendo, Puchuncaví y Til-Til.

Para estos efectos, autorízase, asimismo, a los Subsecretarios, Jefes Superiores de Servicios que deban intervenir en la inversión, a los funcionarios que éstos designen por escrito y al Secretario Ejecutivo y Coordinador precedentemente mencionado, para que celebren con personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, contratos que tengan por objeto atender a los fines señalados, entendiéndose que sólo podrán actuar de esta forma con cargo a los fondos que se pongan a su disposición, en virtud del presente decreto, de modo que no pueda comprometerse la responsabilidad fiscal más allá de la suma indicada en el inciso anterior.

Impútese el gasto al Presupuesto corriente en moneda nacional.

2% Constitucional 080101 – 019000 E° 5.000.000.00

Refréndese, tómesese razón, regístrese y publíquese.

6. Por su parte, el Decreto Supremo de Interior N° 864, publicado en el Diario Oficial de 30 de junio de 1971, firmado por el Presidente Salvador Allende, dispone:

Declara calamidad pública efectos producidos por temporales de lluvias y nevazones en las provincias de Valparaíso, Santiago y O'Higgins, y autoriza girar fondos con cargo al 2% Constitucional.

Santiago, 21 de junio de 1971. S.E. el Presidente de la República decretó hoy lo que sigue:

Número 864. S.E. Que desde hace varios días se han mantenido, en forma persistente, fuertes temporales de lluvias y nevazones, afectando principalmente a las provincias de Valparaíso, Santiago y O'Higgins;

Que tales fenómenos climáticos han producido daños materiales que no sólo han perjudicado e interrumpido servicios vitales de utilidad pública, sino que ellos han tenido también una incidencia mayor en las personas, especialmente de aquellas ubicadas en los sectores marginales;

Que es deber del Gobierno adoptar todas las medidas a su alcance para

paliar tan negativos como desastrosos efectos, haciéndose, en consecuencia, indispensable proveer oportunamente las providencias pertinentes, en orden a afrontar satisfactoriamente esta emergencia, que indudablemente tiene el carácter de calamidad pública; y

Visto lo establecido en el número 10 del artículo 72° de la Constitución Política del Estado.

DECRETO:

1°.- La Tesorería General de la República pondrá a disposición del Ministerio del Interior la suma de veinte millones de escudos (E° 20.000.000,00), para que atienda directamente o por intermedio de otros Ministerios o Servicios Públicos o del Secretario Ejecutivo y Coordinador de la Oficina de Emergencia, a los gastos que demande o fuere necesario realizar, con motivo de los efectos producidos por los temporales de lluvia y nevazones que afectan a las provincias de Valparaíso, Santiago y O'Higgins, en forma más intensa y grave.

Para tales fines, autorízase al Ministro y Subsecretario del Interior, a los funcionarios que éstos designen por escrito y al Secretario Ejecutivo y Coordinador de la Oficina de Emergencia precedentemente citado, para que celebren con personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado contratos que tengan por objeto atender las necesidades señaladas, entendiéndose que sólo podrán actuar en esta forma con cargo a los fondos que se pongan a su disposición en virtud del presente decreto, de modo que no pueda comprometerse la responsabilidad fiscal más allá de la suma indicada en el inciso primero.

2°.- Impútese el gasto al Presupuesto Corriente en Moneda Nacional.

2% Constitucional. 08-01-03-019-000 E° 20.000.000.-

Refréndese, tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.

7. El Decreto del Interior N° 978, publicado en el Diario Oficial de 14 de julio de 1971, firmado por el Presidente Salvador Allende establece:

Declara zona de catástrofe y autoriza girar con cargo al 2% Constitucional.

Santiago, 9 de julio de 1971. S.E. el Presidente de la República decretó hoy lo que sigue:

Número 978. Teniendo presente:

Que gran parte del territorio nacional ha sido afectada por violentos sismos, que han provocado dolorosas pérdidas de vidas y cuantiosos daños en las personas y en los bienes;

Que la ley 16.282, dictada para estos efectos, permite concurrir en forma rápida y efectiva en ayuda de los damnificados, facultando al Presidente

de la República para dictar normas de excepción y designar las autoridades necesarias para sumir su control, pudiendo determinar, asimismo, sus atribuciones y facultades;

Que por otra parte, la actual situación configura un estado de verdadera calamidad pública contemplada en el artículo 72, N° 10, de la Constitución Política del Estado, siendo, en consecuencia, necesario para el Gobierno contar con los fondos suficientes para afrontar esta situación; y

Vistos: lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 16.282, y el artículo 72, N° 2 y 10, de la Constitución Política del Estado,

DECRETO:

1°.- Declárese zona de catástrofe las comunas comprendidas en las provincias de Atacama, Coquimbo, Aconcagua, Valparaíso, Santiago y O'Higgins.

2°.- Destínanse hasta 40 millones de escudos con cargo al 2% Constitucional, para cubrir las necesidades que demande la zona de catástrofe mencionada en el N° 1, debiendo distribuirse los fondos en la forma que determine el Ministerio del Interior, a través de su Oficina de Emergencia.

3°.- Autorízase a la Tesorería General de la República para que ponga a disposición del Ministerio del Interior la suma de 40 millones de escudos (E° 40.000.000), para que atienda a los fines señalados en este decreto.

Impútese el gasto al Presupuesto Corriente en Moneda Nacional.

08-01-03-019 000 E° 40.000.000.-

Refréndese, tómesese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.

8. A su vez, el Decreto Supremo de Interior N° 1087, publicado en el Diario Oficial de 2 de septiembre de 1971, firmado por el Presidente Salvador Allende, dice textualmente:

Autoriza girar con cargo al 2% Constitucional

Santiago, 29 de julio de 1971. S.E. el Presidente de la República decretó hoy lo que sigue:

Número 1.087. Teniendo presente:

Que por decreto de Interior N° 978, publicado en el Diario Oficial de 14 de julio de 1971, se declaró zona de catástrofe las comunas comprendidas en las provincias de Atacama, Coquimbo, Aconcagua, Valparaíso, Santiago y O'Higgins a raíz de los últimos sismos que afectaron a gran parte del territorio nacional;

Dicha catástrofe constituye calamidad pública que contempla el artículo 72 N° 10, de la Constitución Política del Estado, y que es necesario para el Gobierno contar con mayores recursos que le permitan afrontar los mayo-

res gastos que ha creado esta situación; y

Vistos: Lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 16.282, y el artículo 72 N°s 2 y 10, de la Constitución Política del Estado.

DECRETO:

1°.- Destínanse hasta 15 millones de escudos con cargo al 2% Constitucional, para cubrir las necesidades que demande la zona de catástrofe mencionada en los considerandos del presente decreto, debiendo distribuirse los fondos en la forma que determine el Ministerio del Interior, a través de su Oficina de Emergencia.

2°.- Autorízase a la Tesorería General de la República para que ponga a disposición del Ministerio del Interior, la suma de quince millones de escudos (E° 15.000.000), para que atienda a los fines señalado en este decreto.

Impútese el gasto al Presupuesto Corriente en moneda nacional.

080103 – 019000..... E° 15.000.000.-

9. Finalmente, los Decretos Supremos de Interior N° 1249 y 1250, publicado en el Diario Oficial de 8 de octubre de 1971, firmados por el Vicepresidente José Tohá disponen:

Autoriza con cargo 2% Constitucional al gasto recolección de basuras.

Santiago, 31 de agosto de 1971. S.E. el Vicepresidente de la República decretó hoy lo que sigue:

Número 1.249. Teniendo presente que aún persiste la grave situación de carácter sanitario que afecta a numerosas poblaciones del Gran Santiago debido a la acumulación y exceso de basuras motivadas por la falta de una adecuada y permanente recolección municipal.

Que el exceso de basuras constituyen focos infecciosos ante los cuales la comunidad se encuentra en una absoluta indefensión.

Que dado el hecho que las municipalidades no cuentan con los recursos ni medios materiales suficientes para enfrentar este problema, produciéndose de este modo la parcial paralización de un servicio público con grave daño a la población.

Que estas circunstancias configuran una situación de calamidad pública, que el Gobierno debe procurar resolver con recursos especiales, ya que por su carácter imprevisto no se han consultado fondos para tal efecto en la Ley de Presupuesto.

Visto lo dispuesto en el N° 10, del artículo 72 de la Constitución Política del Estado.

## DECRETO:

1°.- Autorízase a la Tesorería General de la República para que ponga a disposición del Ministerio del Interior la suma de un millón de escudos (E° 1.000.000.-), a fin de que atienda directamente por su Oficina de Emergencia los gastos que sean necesarios realizar en la contratación de camiones que atiendan la recolección de basura en las comunas afectadas por el problema expuesto.

Para estos efectos autorízase asimismo al Subsecretario del Interior y al Coordinador de Planes de Emergencia y a las personas que por designación de los anteriormente nombrados intervengan o deben intervenir en la inversión, para que elaboren con personas naturales o jurídicas de derecho privado o público, contratos que tengan por objeto atender a los fines señalados, entendiéndose que sólo podrán actuar en esta forma con cargo a los fondos que se pongan a su disposición en virtud del presente decreto, de modo que no pueda comprometerse la responsabilidad fiscal más allá de la suma indicada en el inciso anterior.

2°.- Impútese el gasto al Presupuesto Corriente en Moneda Nacional.

2% Constitucional -08-01-03-019-000 E° 1.000.000.-

Refréndese, tómesese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.

Declara zona de catástrofe la provincia de Aysén y autoriza fondos con cargo al 2% Constitucional.

Santiago, 31 de agosto de 1971. S.E. el Vicepresidente de la República decretó hoy lo que sigue:

Número 1.250. Teniendo presente:

Que la ley N° 16.282 fija disposiciones permanentes de atención ante sismos y catástrofes que permiten que el Presidente de la República decreta zona de catástrofe de comunas para atender a las poblaciones afectadas por estos eventos, como asimismo, dictar normas de excepción del Estatuto Administrativo y de las leyes orgánicas de los Servicios del Estado, designar autoridades y determinar sus atribuciones.

Que desde el 13 de agosto de 1971, diversos fenómenos naturales han afectado las comunas de la provincia de Aysén, debido a las violentas erupciones de lava, cenizas y rocas del volcán Hudson, las que a su vez provocaron el deshielo de las nieves eternas, motivando de esta manera aluviones continuos en la zona del Valle Huemules y lluvia de cenizas en casi toda la provincia.

Que los fenómenos anteriormente descritos han inhabilitado en forma permanente diversos territorios anteriormente aptos para la agricultura y la

ganadería, produciendo un daño irreparable en la población y la economía de la zona, configurando un estado de catástrofe que obliga a mover todos los recursos del Estado y otras instituciones como lo prevé la ley indicada.

Que la situación que actualmente afecta la provincia de Aysén configura una situación de calamidad pública, que el Gobierno debe procurar resolver con recursos especiales ya que por su carácter de imprevisto no había sido considerada en la Ley de Presupuesto.

De acuerdo a lo dispuesto en el Título I de la ley 16.282, en el decreto N° 737 del Ministerio del Interior, de 1971, y vista la facultad que me confiere el artículo 72, N° 10 de la Constitución Política del Estado,

DECRETO:

1°.- Decláranse las comunas de la provincia de Aysén zona de catástrofe, quedando todos los Servicios Públicos, Instituciones Autónomas o Semifiscales bajo el mando directo del Intendente respectivo, en lo que se refiere a la solución de los problemas creados por las erupciones volcánicas que afecta a la provincia antes mencionada desde el 13 de agosto del año en curso.

2°.- El Intendente de Aysén podrá delegar atribuciones para el cumplimiento del presente decreto en los funcionarios que estime conveniente, debiendo asesorarse para estos efectos por la Comisión y Oficina Coordinadora de Emergencia del Ministerio del Interior (decreto N° 737 del Ministerio del Interior) delegando en ella, si así lo estima necesario, misiones ejecutivas.

3°.- Ratifícanse todas las medidas que, al margen de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes hayan debido adoptarse por las autoridades del Ministerio del Interior, Intendentes y/o Gobernadores para enfrentar los efectos de la catástrofe y auxiliar a la población afectada.

4°.- Autorízase a la Tesorería General de la República para que ponga a disposición del Ministerio del Interior la suma de cuatro millones de escudos (E° 4.000.000.00) para que atienda directamente o a través del señor Intendente y/o Gobernadores de Aysén los efectos de la catástrofe que afectó la provincia mencionada.

5°.- Impútese el gasto al Presupuesto Corriente en Moneda Nacional, al ítem que se indica:

2% Constitucional 08-01-03-019-00 E° 4.000.000,00

Refréndese, tómesese razón, regístrese y comuníquese y publíquese.

III LAS TRES ETAPAS DE LA GLOSA DE LAS LEYES DE PRESUPUESTOS CORRESPONDIENTE AL MINISTERIO DEL INTERIOR, SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL, DE 1980 A 2001, QUE HA DETERMINADO LA OBSOLESCENCIA DE LOS DECRETOS DE EMERGENCIA ECONÓMICA

1. Primera etapa: Leyes de Presupuestos de 1980 a 1984.

Ítem 05-01-01-25-33-03 glosa 4 (años 1980-1981-1982) y glosa 5 (años 1983 y 1984) decía:

“Para financiar situaciones de emergencia o gastos no previstos, los que serán definidos por el Ministro del Interior”.

2. Segunda etapa: Leyes de Presupuesto de 1985 a 1999.

La glosa aludida de la Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior establecía:

“Para financiar situaciones de emergencia o gastos no previstos, los que serán definidos por el Ministro o Subsecretario del Interior. Los fondos que se pongan a disposición de los organismos del sector público no ingresarán a los presupuestos de éstos”. La modificación consistió en agregar al Subsecretario del Interior como autoridad que puede disponer estos gastos.

3. Tercera etapa: Leyes de Presupuestos de 2000 y 2001.

Año 2000, ítem 05-01-01-25-33-002 “A entidades y organismos del Sector Público. Glosa 07 \$ 359.555 en miles de pesos”.

Año 2001, ítem 05-01-01-25-33-002 “A entidades y organismos del Sector Público, glosa 07, \$ 368.544 en miles de pesos”.

En ambos años 2000 y 2001 la glosa 07 tiene la misma redacción:

“Para financiar situaciones de emergencia o gastos no previstos, los que serán definidos por el Ministro o Subsecretario del Interior. Los fondos que se pongan a disposición de los organismos del Sector Público, no ingresarán a los presupuestos de éstos”.

“El Ministerio del Interior podrá disponer que los bienes que se adquieren o construyan con estos recursos sean destinados al patrimonio de las Municipalidades o personas afectadas con dicha situación de esa emergencia”. La modificación consistió en agregar un nuevo inciso 2º a fin de que los bienes que se adquieran o construyan puedan ser destinados al patrimonio de las Municipalidades o personas afectadas por la emergencia, lo que facilita en gran medida la solución de la situación que motiva el gasto.

IV. FORMA EN QUE SE HACEN LOS PAGOS  
PARA SITUACIONES DE EMERGENCIA O GASTOS NO PREVISTOS

Según la información de Contraloría, la forma de hacer estos pagos es mediante resolución exenta de toma de razón hasta por 4.000 UTM anuales y por sumas mayores afectas a ese trámite.

V. GASTO EFECTUADO EL AÑO 2000  
CON CARGO A ESTA GLOSA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR  
PARA SITUACIONES DE EMERGENCIA O GASTOS NO PREVISTOS

Según la información proporcionada por el Departamento de Contabilidad de la Contraloría General de la República, el total gastado el año 2000 el presupuesto ascendió a \$3.614.963, en miles de pesos.

VI. LAS LEYES DE PRESUPUESTOS SIGUEN CONSULTANDO UN ÍTEM DE \$10 EN  
MILES DE PESOS PARA EL 2% CONSTITUCIONAL

Por ejemplo, las leyes de Presupuestos de los años 2000 y 2001 señala en Tesoro público Operaciones complementarias ítem 50-01-03-25-38 2% Constitucional, glosa 15 \$10 en miles de pesos.

VII. CONCLUSIÓN

La Glosa de las Leyes de Presupuesto de la Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior, a que se refiere este trabajo, ha determinado la obsolescencia de los Decretos de Emergencia Económica, aplicándose un sistema presupuestario rápido y eficiente para solucionar las situaciones de emergencia o gastos no previstos.